



## Estimados clientes y amigos,

El pasado 5 de diciembre del presente, se publicó en la página del SAT la versión anticipada de la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y sus anexos 1, 1-A y 23, de la cual destacamos las modificaciones y adiciones siguientes:

### **2.20.6. Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal**

Los contribuyentes que en términos del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (CFF) se encuentren obligados a presentar la información sobre su situación fiscal como parte de su declaración del ejercicio, darán cumplimiento a dicha obligación mediante la utilización del aplicativo "DISIF (32H-CFF)" disponible en el Portal del SAT, la cual se deberá realizar en la misma fecha en que se presente la mencionada declaración del ejercicio.

Para el caso de declaración complementaria de cualquiera de ambas obligaciones, esta se deberá presentar por ambas, de igual manera cumpliendo con el requisito de presentarlas el mismo día.

### **3.2.26. Acumulación de ingresos por contribuyentes que celebren contratos bajo la denominación de arrendamiento financiero**

Se señala una opción de acumulación del ingreso derivado de contratos celebrados bajo la denominación de arrendamiento financiero, en los que la contraprestación pactada no cubra el valor de adquisición, las cargas financieras y los demás accesorios de los bienes objeto del contrato, consistente en acumular en la declaración anual de 2017, el ingreso correspondiente al precio pactado que no exceda del monto de la deducción efectuada en el ejercicio en que se celebró el contrato, disminuido con el total del precio acumulado en ejercicios fiscales anteriores, sin que se incumpla lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Ley del ISR.

El ingreso que exceda al monto de la citada deducción efectuada, continuará acumulándose conforme sea exigible el precio pactado del ejercicio al que corresponda, y no se incluirán los intereses que deriven de dichos contratos, ya que los mismos se deben acumular conforme se devengan.

Los contribuyentes que ejerzan la opción señalada en esta regla deberán sumar el ingreso que aquí se menciona a la utilidad fiscal del pago provisional del mes de noviembre de 2017.

### **3.3.1.44. Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral**

Se señala que para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, 5 fracción II, 32 fracción VIII de la Ley del IVA y Décimo Noveno Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2018, relativas a recabar por parte del contratante:

- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores objeto de la subcontratación.



- Copia de la declaración de entero de retenciones de impuestos efectuadas y del pago de las cuotas obrero patronales.
- En materia de IVA recabar copia simple de la declaración correspondiente y del acuse de recibo del pago del impuesto, así como de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.

Así como para cumplir la obligación del contratista señalada en el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA, referente a informar al SAT la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes, y el que pagó en la declaración mensual respectiva, estas obligaciones, podrán cumplirse utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT, a partir de enero de 2018.

### 3.5.3. No retención por el pago de intereses

Se señala como opción de no efectuar retención en términos del primer párrafo del artículo 54 de la Ley del ISR en los siguientes casos:

- I. Intereses que paguen los organismos internacionales cuyos convenios constitutivos establezcan que no se impondrán gravámenes ni tributos sobre las obligaciones o valores que emitan o garanticen dichos organismos, cualquiera que fuere su tenedor, siempre que México tenga la calidad de Estado miembro en el organismo de que se trate.

Asimismo, los intereses que perciban los organismos internacionales en el ejercicio de sus actividades oficiales, siempre que esté en vigor un tratado internacional celebrado entre México y el organismo de que se trate, mediante el cual se otorgue la exención de impuestos y gravámenes respecto de los ingresos obtenidos por dicho organismo en su calidad de beneficiario efectivo.

- II. Intereses que se paguen a las cámaras de compensación, por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras.
- III. Intereses que las cámaras de compensación paguen a los socios liquidadores, por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos les entreguen.
- IV. Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en bienes raíces, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 187 de la Ley del ISR.
- V. Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley del ISR.



- VI. Intereses que se paguen a los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.21.3.2. o a las personas morales que sean objeto de inversión de dichos fideicomisos referidas en la fracción II, último párrafo de dicha regla, siempre que los accionistas distintos a dichos fideicomisos en cualquiera de dichas personas morales sean las señaladas en las fracciones XXIII y XXIV del artículo 79 de la Ley del ISR, o en esta fracción.

### 3.21.3.2. Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se señalan los requisitos para optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR y la regla 3.21.3.3., adicionales a los establecidos en el artículo 187 de la misma Ley, salvo los señalados en sus fracciones IV y VII.

### 3.21.3.3. Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

Se señala la reglamentación y procedimiento para aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR salvo lo establecido en sus fracciones VI, VII, XI y XII.

Adicional a lo anterior, a través de modificaciones a las disposiciones transitorias de la RMF 2017 y de su segunda resolución de modificaciones se establecen las siguientes prorrogas dadas a conocer el pasado 22 de noviembre a través de un comunicado de prensa:

- Proceso de aprobación para cancelación de CFDIS, en vigor a partir del 1 de julio del 2018.
- Emisión de CFDIS en la versión 3.2 hasta el 31 de diciembre del 2017, a partir del 1 de enero del 2018, la única versión válida será 3.3.
- El complemento para recepción de pagos entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017. La emisión de CFDIS con dicho complemento es opcional hasta el 31 de marzo de 2018.

\* \* \*

Para cualquier duda, comentario, y/o aclaración estamos a sus órdenes, sírvase encontrar a continuación nuestros datos de contacto:

#### Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.

Av. de las Palmas 755, pisos 4 y 11

Col. Lomas de Chapultepec

México, D.F. 11000

Tel: 9178-1600

Fax: 9178-1611

Email: [info@ryo.com.mx](mailto:info@ryo.com.mx)

Internet: <http://www.ryo.com.mx>

Twitter: <http://www.twitter.com/riveroyolivares>

Facebook: <http://www.facebook.com/riveroyolivares>



\* \* \*

**Nota Responsiva:** Rivero & Olivares. Todos los derechos reservados. Esta publicación es para uso exclusivo de clientes y personal de la firma. Se prohíbe su distribución, copia y/o reproducción total o parcial sin previa autorización por escrito. El contenido de éste material ha sido elaborado por parte de nuestro personal, sin embargo Rivero & Olivares no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, así como el uso con fines diferentes al destinado que es de información y no de uso legal. Así mismo la información contenida en el presente documento es de carácter general, sin interpretación alguna y no pretende brindar, en ninguna situación, una asesoría sobre casos particulares por lo que le sugerimos el estudio de las implicaciones de las disposiciones legales aplicables a su caso, para lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona o personas que utilicen la información incluida en el presente lo hace bajo su propia responsabilidad, deslindando de cualquier responsabilidad ó situación a Rivero y Olivares Contadores Públicos, S.C.

